

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 28

ESTADO No. 095

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de diciembre** de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-092	AURA ZAMBRANO MERY CARDOZO	6	19/12/2019	AUTO PARC 1094-19	2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ED3-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 472 del 15 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la titular minera del Contrato de Concesión No. ED3-092, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 472 del 15 de diciembre de 2019.

ESTADO 095

CONTRATO DE CONCESIÓN	IGP-08181	LOS PEREGRINOS GOLD S.A.S.	6	18/12/2019	AUTO PARC 1095-19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° IGP-08181, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-464-2019 del 13 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión IGP-08181, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras - PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	18/12/2019	AUTO PARC 1096-19	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. DET-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 473 del 15 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en los numerales 2.4 y 2.7 del Auto PARC-449-19 del 2 de agosto de 2019, notificado por Estado No 037-19 del 9 de agosto de 2019, y 2.8 del Auto 1086-18 del 23 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018 códigos de irregularidad GNR-03 actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, SHM-04 procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, teniendo en cuenta que no se encontró registros de actas de capacitación de personal en maquinaria y procedimientos de trabajo seguro, SHM-03 plan de capacitación de personal, certificación de operarios de maquina pesada, inducciones a personal, de conformidad con los numerales 8.4 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 473 del 15 de diciembre de 2019 y IV-3 del componente de seguridad minera del informe y acta de visita No 473 del 15 de diciembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BA6-162	BALASTRERA MALAGA LTDA.	6	18/12/2019	AUTO PARC 1097-19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia Especial de Explotación N°BA6-162 , fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-466-2019 del 13 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° BA6-162, el cumplimiento a las recomendaciones, señaladas en el numeral 7.1 del Informe de

						Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-466-2019 del 13 de diciembre de 2019, dentro de los plazos establecidos. 2.3 DECLARAR CUMPLIDAS las instrucciones técnicas realizadas mediante el Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI-427-2018 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el inciso 1 del numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-466-2019 del 13 de diciembre de 2019. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2 del AUTO PARC-1227-18 del 04 de diciembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-466-2019 del 13 de diciembre de 2019.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA	10	23/12/2019	AUTO PARC-1098-19	2.1 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el numeral 2.3 del Auto PARC -300 del 26 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC-014-18 del 28 de marzo de 2018, en cuanto a la tipificación de la No conformidad código SHM-01 de conformidad con los numerales 4 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019. 2.3 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, que mediante el Auto PARC-300-18 del 26 de marzo de 2018, notificado por Estado PARC No. 014-18 del 28 de marzo de 2018 numerales 2.2, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 4 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019 en el que se informó el no cumplimiento de las No conformidades, código MT-04; SHM-02; SHM-05; SHM-08 y SHM-09, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte 167-93, bajo causal de caducidad, de acuerdo a la cláusula vigésima cuarta del contrato, numeral 24.1.3, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, razón por la cual, se tipifico la no conformidad – MA-01 — <i>el título minero no cuenta con los instrumentos ambientales que garanticen su viabilidad y se están realizando</i>

						<i>actividades de construcción y montaje y/o explotación sin dicho documento, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</i> 2.5 Reiterar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, la medida de seguridad de SUSPENSION de actividades mineras, enunciada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019, hasta tanto se presente copia del acto administrativo por medio del cual se otorga el licenciamiento ambiental por la autoridad ambiental competente. 2.6 Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, el cumplimiento de las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019, dentro de los plazos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.7 Recordar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, que una vez inicien explotación deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 de 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), conforme a lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 433 del 04 de diciembre de 2019. 2.8 Correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 433 del 04 de diciembre de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle –CVC-y a la Alcaldía Municipal de Jamundí, para lo de su competencia, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.8 y 8.9 del referido informe de visita.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20753	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.S.	3	23/12/2019	PARC-1099-19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20753, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 469 del 16 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20753, el cumplimiento de la recomendación, señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 469 del 16 de diciembre de 2019. 2.3 RECORDAR a los titulares que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 469 del 16 de diciembre de 2019. 2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 20753, bajo causal de caducidad conforme al numeral 6 del Artículo 76 de Decreto 2655 de 1988 esto es por “... <i>la no reposición de las garantías</i>” la presentación de póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 25/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 469 del 16 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el termino de del término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	49	23/12/2019	AUTO PARC-1100-19	2.1 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

					2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como PARCIALMENTE CUMPLIDAS en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 2.3 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018 a las minas inactivas, EL CARBONERO, LA LECHE DOS QUEBRADAS, EL PENIEL, LA CAÑADA, LA VEGA, LA FLORESTA, LA ABUNDANCIA, LA FORTALEZA, PAILA ALTA, SOCIEDAD VIDAL , LA MILAGROSA III Y EL ÉXITO, las cuáles serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización integral. 2.4 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, para que una vez se reinicien las labores mineras en las minas EL CARBONERO (Emer Guaza), LA LECHE DOS QUEBRADAS, EL PENEL, LA CAÑADA, MIS DELIRIOS, LA VEGA, LA FLORESTA, LA ABUNDANCIA, LA FORTALEZA, PAILA ALTA, SOCIEDAD VIDAL , LA MILAGROSA III Y EL ÉXITO, sea informado a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.23 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019. 2.5 REQUERIR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros- COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
--	--	--	--	--	---

					2.6 INFORMAR a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros- COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se LEVANTA la MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la BOCAMINA LA MANGA, reiterada en el numeral 2.7 del Auto PARC-494 del 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 4 y 8.18 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019. 2.7 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que mediante Auto PAR Cali-494 del 21 de agosto de 2019, numeral 2.9 se reiteraron las MEDIDAS DE SEGURIDAD, CLAUSURA TEMPORAL Y MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO a las bocaminas que se detallan a continuación, las cuales CONTINÚAN de conformidad los numerales 7.2 y 8.19, 8.20 y 8.21 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019 para las siguientes minas:															
					<table><tr><th>No.</th><th>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA</th><th>EL CARBONERO Emer Guaza</th><td></td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>Se prohíbe el ingreso del personal al nivel principal desde la abscisa 100 por encontrarse concentraciones de Dióxido de carbono en valores que superan el límite permisible.</td><td>INMEDIATO</td><td></td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>No ingresar a la mina hasta que se realice mediciones de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros</td><td>INMEDIATO</td><td></td><td></td></tr></table>	No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	EL CARBONERO Emer Guaza			1	Se prohíbe el ingreso del personal al nivel principal desde la abscisa 100 por encontrarse concentraciones de Dióxido de carbono en valores que superan el límite permisible.	INMEDIATO			2	No ingresar a la mina hasta que se realice mediciones de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros	INMEDIATO		
No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	EL CARBONERO Emer Guaza																		
1	Se prohíbe el ingreso del personal al nivel principal desde la abscisa 100 por encontrarse concentraciones de Dióxido de carbono en valores que superan el límite permisible.	INMEDIATO																		
2	No ingresar a la mina hasta que se realice mediciones de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros	INMEDIATO																		
					<table><tr><th>No.</th><th>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA</th><th>LA LECHE DOS QUEBRADAS</th><td></td><td></td></tr></table>	No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA LECHE DOS QUEBRADAS												
No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA LECHE DOS QUEBRADAS																		

						1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente	INMEDIATO	
						2	Se prohíbe el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles	INMEDIATO	
						No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA SAN CAYETANO	PLAZOS	
						1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con un equipos de medición de concentraciones atmosféricas y se realice monitoreo permanente y se lleven registros en libros y tableros de control (equipo seis gases)	INMEDIATO	
						No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA LA CAÑADA	PLAZOS	
						1	No ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros.	INMEDIATO	
						2	No ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos.	INMEDIATO	

						Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI N° 463 del 12 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	6	23/12/2019	AUTO PARC-1101	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.479 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.479 del 20 de diciembre de 2019. 2.3 RECORDAR al titular que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.479 del 20 de diciembre de 2019. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “... <i>la no reposición de la garantía</i> “, la presentación de póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15/12/2019 de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.479 del 20 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el termino de del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibidem. 2.5 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos efectuados en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC- 1011-18 del 02 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-047 del 04 de octubre de 2018, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.479 del 20 de diciembre de 2019.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RI5-08241	MELBA RIAÑO	RAMOS	13	23/12/2019	AUTO PARC-1102	ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. RI5-08241, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado, complementando la siguiente información, así: - Ajustar las áreas en los planos (2 al 11) conforme al área definitiva a retener y el área a devolver. Área definitiva para el proyecto 7 Hectáreas y 4053 metros cuadrados. A. <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1011666,00</td><td>1128509,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1011532,00</td><td>1128461,00</td></tr><tr><td>3</td><td>1011487,00</td><td>1128571,00</td></tr><tr><td>4</td><td>1011352,00</td><td>1128494,00</td></tr><tr><td>5</td><td>1011356,00</td><td>1128265,00</td></tr><tr><td>6</td><td>1011562,00</td><td>1128266,00</td></tr><tr><td>7</td><td>1011625,00</td><td>1128301,00</td></tr><tr><td>8</td><td>1011679,00</td><td>1128349,00</td></tr></table> El área definitiva a retener por el titular es de 7, 4053 Hectáreas El área a devolver por el titular es de 78,308233 Hectáreas La integración de estas dos áreas da un total de 85, 713533 Hectáreas, Área que difiere del área otorgada que corresponde a 93,3220 Hectáreas	PUNTO	NORTE	ESTE	1	1011666,00	1128509,00	2	1011532,00	1128461,00	3	1011487,00	1128571,00	4	1011352,00	1128494,00	5	1011356,00	1128265,00	6	1011562,00	1128266,00	7	1011625,00	1128301,00	8	1011679,00	1128349,00
PUNTO	NORTE	ESTE																																
1	1011666,00	1128509,00																																
2	1011532,00	1128461,00																																
3	1011487,00	1128571,00																																
4	1011352,00	1128494,00																																
5	1011356,00	1128265,00																																
6	1011562,00	1128266,00																																
7	1011625,00	1128301,00																																
8	1011679,00	1128349,00																																

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO TERCERO.- La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero RI5-08241. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N°RI5-08241, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, esto es por, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 15/11/2019 hasta el 14/11/2020, por valor de un millón doscientos ochenta y ocho mil veinticuatro pesos (\$ 1.288.024), más los intereses causados a la fecha de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes conforme al artículo 288 Ibídem.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO.- Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO SEXTO.- Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO SÉPTIMO.- Informar a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, que el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. ARTÍCULO OCTAVO.- Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, que la póliza de cumplimiento No. 55-43-101001032, expedida por Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 07/02/2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral ARTICULO NOVENO.- Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹. ARTÍCULO DECIMO.- Informar a la titular del contrato de concesión No. RI5-08241, que el área del título minero presenta superposición parcial con PERIMETRO URBANO - CARTAGO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014 y INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO
--	--	--	--	--	--

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 560 del 18 de noviembre de 2019. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese por Estado a la señora Melba Ramos Riaño, titular del Contrato de Concesión No. RI5-08241, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20101	JULIAN ESTEBAN RIOS Y RICARDO ADRIAN RIOS	7	23/12/2019	AUTO PARC-1103-19	2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2018, que fue cargado en el sí minero, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 20101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección de los FBM semestrales de 2018 y 2019, por cuanto el volumen reportado de regalías de gravas para ambos casos difiere del volumen reportado de gravas en los FBM, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 20101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 60-43-101000313 expedida por Seguros del Estado S.A., en cuenta al valor a asegurar, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de

					treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los recibos de pago allegados por el titular correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2018 y I, III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 20101, el pago por valor de veinticinco mil cuarenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos (\$25.047,34) más los intereses causados a la fecha de pago, por concepto de pago de regalías por gravas para el II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido. 2.6 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 20101, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-808-19 del 15 de octubre de 2019, se verificaran en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 20101, que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Contrato de Concesión 20101, presenta superposición con: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. Para que realice los trámites antes las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 573-2019 del 29 de noviembre de 2019
LICENCIA DE EXPLOTACION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A.S	6	23/12/2019	2.1Aprobar el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 567-2019 del 25 de noviembre de 2019.

					2.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente comprobante de pago de los trimestres II y III del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 567-2019 del 25 de noviembre de 2019. 2.3 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 21626, que el cumplimiento del Informe PAR CALI No. 128-2019 del 8 de agosto de 2019, de visita técnica de seguimiento y control, realizada el día 30 de julio de 2019, el cumplimiento de los mismos, será verificado en la próxima visita de fiscalización, conforme con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 567-2019 del 25 de noviembre de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No 21626, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para la licencia de explotación No 21626, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 567-2019 del 25 de noviembre de 2019. 2.5 Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626, que para ejercer el derecho de preferencia deberá presentar la siguiente documentación de acuerdo a la Resolución número 41265 del 27 de diciembre de 2016: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o
--	--	--	--	--	---

						parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudio técnico (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. De conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 567-2019 del 25 de noviembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	23/12/2019	AUTO PARC-1105-19	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JA8-11221, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 478 del 19 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JA8-11221, el cumplimiento a la recomendación enunciada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 478 del 19 de diciembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-141	VÍCTOR ARMANDO TOBAR MUÑOZ	2	23/12/2019	AUTO PARC-1106-19	2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.480 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), conforme a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.480 del 20 de diciembre de 2019. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GIM-141 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas, establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.480 del 20 de diciembre de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15541	REFORESTADORA ANDINA S.A.	4	23/12/2019	AUTO PARC-1107-19	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2018 y semestral 2019, conforme a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 561 del 18 de noviembre de 2019. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 2387959-6, expedida por Aseguradora Suramericana, con vigencia desde el 13/05/2019 hasta el 13/05/2020, tomada dentro del contrato de concesión No. IKL-15541, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 561 del 18 de noviembre de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, IV del año 2018 y I, II, III del 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 561 del 18 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAA-121	EMA HOLDINGS S.A	7	23/12/2019	AUTO PARC-1108-19	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con su respectivo plano anexo y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el inciso 1 y 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019.

					2.2 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No DAA-121, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DAA-121, que teniendo en cuenta el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.7 del AUTO PARC-1255-17 del 22 de noviembre de 2017, se evidencia el no cumplimiento del mismo, de conformidad con lo concluido en el inciso 3 del numeral 3.1 del CONCEPTO TÉCNICO PAR-CALI No. 574-19 del 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL 005893 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A. con vigencia desde el 13 de noviembre de 2019 hasta el 08 de noviembre de 2020, tomada por la Sociedad EMA HOLDINGS S.A.S. a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. DAA-121, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2018 y I, II y III Trimestre de 2019, conforme a lo concluido y recomendado en numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.6 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d)
--	--	--	--	--	--

					de la ley 685 de 2001— Código de Minas, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue el pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido en el inciso 2 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que presenta un saldo a favor por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.557) por concepto de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-1066-18 del 16 de octubre de 2018, serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.9 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. DAA-121, este se clasifica como Pequeña minería,
--	--	--	--	--	--

					de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.10 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DAA-121, que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. DAA-121, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-574-2019 del 29 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21636	JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO PALACIO	7	23/12/2019	AUTO PARC-1109-19 2.1 Aprobar el formato básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido. 2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, que en los numerales 2.2 y 2.7 del Auto PARC-1046-17 del 12 de octubre de 2017, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 No Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000309 expedida por Seguros del Estado S.A., por cuanto se recomienda modificar el objeto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por

					lo tanto se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del acto administrativo de viabilidad ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite, conforme con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. Por lo tanto se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido. 2.6 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2018, I, II y III trimestre del año 2019, conforme con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-820-19 del 16 de octubre de 2019, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, conforme con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019. 2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión para mediana minería No 21636, que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área de la Contrato de Concesión 21636, presenta superposición con: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 576-2019 del 29 de noviembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08482	SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.	7	23/12/2019	2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-581-2019 del 02 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el

					término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. 2.2 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la presentación del recibo de consignación por la suma de ciento noventa y cinco mil quinientos veinticinco pesos (\$ 195.525) por concepto de pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y la suma de ciento noventa y seis mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 196.578), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-581-2019 del 02 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² respectivos por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía. Parágrafo Primero: Las sumas adeudadas por concepto de regalías deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click
--	--	--	--	--	--

					donde corresponda según la obligación de regalías, así como también pago de faltantes e intereses. Parágrafo Segundo: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-581-2019 del 02 de diciembre de 2019. 2.4 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-581-2019 del 02 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. 2.5 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II, III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto
--	--	--	--	--	---

					técnico PAR-CALI-581-2019 del 02 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar la información requerida. 2.6 Respeto al precitado trámite radicado el 15 de octubre de 2019, bajo el N° 20199050383062, relacionado con el recurso de reposición contra la Resolución VSC-000600 del 08 de agosto de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de diciembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboro: Miller Angel Rincon Perez

ESTADO 095